SECRETARÍA: Sincelejo, seis (06) de mayo de dos mil diecinueve (2019). Señor Juez, le informo que la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda y memorial de reforma a la misma. Lo paso al despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, seis (06) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2018-00300-00
DEMANDANTE: MANUEL EVANGELISTA RODRIGUEZ HOYOS
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE SUCRE

1. ANTECEDENTES

El señor MANUEL EVANGELISTA RODRIGUEZ HOYOS, identificado con C.C. No. 18.855.612, a través de apoderado judicial, presenta medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra el DEPARTAMENTO DE SUCRE, para que se declare la nulidad del oficio No. 700.11.03/SE 2018-0434 de 05 de febrero de 2018, por medio del cual le negó el reconocimiento y pago de la bonificación por servicios prestados; y como consecuencia de lo anterior, ordenar las demás declaraciones respectivas.

La demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 18 de febrero de 2019[1], concediéndole un término de 10 días a la parte demandante para que la subsanara, recibiéndose memorial de subsanación de fecha 26 de febrero de 2019[2], estando dentro del término legal.

Por otra parte se tiene escrito de reforma de la demanda allegado el día 27 de marzo de 2019, siendo necesario que el despacho se pronuncie al respecto.

2. CONSIDERACIONES

[1] Folios 324-325.
[2] Folios 47-49.

1.- El artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece lo siguiente:

*"**Artículo 170. Inadmisión de la demanda.** Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere se rechazará la demanda."*

De acuerdo a lo anterior, puede observarse que la demanda referida fue inadmitida mediante auto de fecha 18 de febrero de 2019, concediéndole un término de 10 días a la parte demandante para que subsanara lo siguiente:

- Aportar el acta de conciliación extrajudicial en derecho.
- Allegue la constancia de notificación personal del oficio 700.11.03/SE2018-0434 del 5 de febrero de 2018.
- Adjunte la prueba consistente en el acuerdo laboral suscrito por el pliego de peticiones del año 2015, entre la CUT y el Gobierno, además de los certificados de salario 2016 y 2017, y tiempo de servicio del demandante; o en su defecto los excluya del acápite de pruebas.

Mediante escrito de fecha 26 de febrero de 2019, estando dentro del término legal, la parte actora presenta memorial en el que aporta la respectiva constancia de conciliación extrajudicial en derecho; indica no tener constancia de notificación del acto demandado, pero que le fue notificado el mismo día de su expedición y aporta copia de la prueba consistente en el acuerdo laboral suscrito por el pliego de peticiones del año 2015, suscrito el 11 de mayo de 2015, entre la CUT y el Gobierno; además expresa no aportar los certificados de salarios y tiempo de servicios del demandante, debido a que la entidad no los había suministrado, procediendo a solicitarlo como medios probatorios. Por lo cual se tiene por subsanada la demanda y se procederá a su admisión.

2. Por otra parte, se tiene memorial de reforma del medio de control visible a folios 346 al 397, la cual fue presentada en término, de conformidad al artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que reza lo siguiente:

*"**Artículo 173. Reforma de la demanda.** El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:*

1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.

2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan, o a las pruebas.

3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.

La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial."

De acuerdo con la norma transcrita, observa el Despacho que la reforma de la demanda es procedente y se encuentra en término.

En conclusión, por reunir la demanda y su reforma con todos los requisitos legales y haber sido presentada en tiempo, se procederá a su admisión.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: Admítase la presente demanda y su reforma dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho y notifíquese este auto personalmente al Ministerio público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al DEPARTAMENTO DE SUCRE.

2.-SEGUNDO: Fíjese como expensas para gastos del proceso la suma de ochenta mil pesos ($80.000,oo) la cual deberá ser sufragada por la parte demandante dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

3.-TERCERO: Una vez surtida la última notificación, la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición de los notificados, por el término común de veinticinco (25) días, de conformidad a lo establecido en el artículo 612 del Código General del Proceso.

4.- CUARTO: Córrase traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, presentar demanda de reconvención y solicitar la intervención de terceros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIECER LORDUY VILORIA
Juez

SMH